

RESOLUCIÓN No. 051
(2 de febrero de 2016)

Por la cual se ordena la apertura del proceso de Invitación Abierta No. 1 de 2016, cuyo objeto es "Contratar el segmento satelital en banda C necesario para el transporte y la contribución de las señales de los contenidos públicos a través del satélite SES-6."

EL GERENTE DE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por el Decreto N° 1222 de 2015, por medio del cual se nombra como Gerente de RTVC, debidamente posesionado mediante Acta N° 2064 del 9 de junio de 2015, y en especial en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de su objeto social y su deber legal y con el fin de dar cumplimiento a la misión de la Empresa la cual establece que **RTVC** es "...un Sistema de Medios Públicos que crea, diseña, produce, realiza, preserva, pone en circulación, contenidos culturales, educativos, institucionales, y de información de alta calidad para todas las formas de consumo", la Entidad ha venido realizando las acciones pertinentes para llevar el servicio público de radio y televisión a los centros poblados del país con el fin de brindar a los colombianos espacios que contribuyan al desarrollo de sus aspiraciones sociales y democráticas.

Que por medio de los canales Señal Colombia, Canal Institucional y Canal Uno, y de las emisoras Radio Nacional de Colombia y Radiónica, que brindan contenidos de carácter social, educativo y cultural en la mayor parte del país, incluso en los lugares más recónditos de la geografía nacional, **RTVC** busca fomentar la construcción de ciudadanía y la generación de identidad nacional.

Que para satisfacer la finalidad de la Entidad y garantizar el cumplimiento de sus objetivos, desde el Centro de Emisión **RTVC** lleva a cabo el transporte de los servicios gestionados por esta Entidad con destino a las estaciones de transmisión. Adicionalmente se presta el servicio de segmento satelital para el transporte de señal de los canales regionales originada en los centros de emisión en las ciudades de Medellín, Barranquilla, Cali, Manizales, Bucaramanga y San Andrés, hasta las estaciones de sus respectivas redes. De igual forma, esta señal se utiliza para poner a disposición de los operadores de televisión por suscripción, sistemas comunitarios de televisión sin ánimo de lucro regulados por la Resolución No. 433 de 2013 de la ANTV, y otras entidades y/o canales que lo requieran, la señal de los canales públicos nacionales y regionales, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 11 de la Ley 680 de 2001 y otras normas concordantes sobre la materia.

Que en vista de que **RTVC** y los Canales Regionales cuentan con estaciones de radiodifusión distribuidas a lo largo y ancho del territorio nacional, técnicamente la forma más eficiente y segura para garantizar la contribución de las señales es a través del uso de un satélite cuyas características sean idóneas para garantizar el continuo servicio de transporte de las señales. Para tal efecto es necesario establecer enlaces de subida "uplink" para transmitir las señales de los contenidos públicos desde sus respectivas cabeceras al satélite y enlaces de bajada "downlink" para acceder a estas mismas señales que son re-transmitidas por el satélite hasta las estaciones de radiodifusión.

Que con el fin de contar con este servicio **RTVC** suscribió el Convenio Marco No. 229 de 2005 con la empresa Colombia Telecommunicaciones S.A. E.S.P., con objeto de regular las condiciones en las cuales esta última empresa se obliga a suministrar el servicio de transporte satelital en un plazo de diez años, comprendidos

Continuación Resolución N° 051 de 2016. Mediante la cual se ordena la apertura del proceso de Invitación Abierta N° 1 de 2016

entre el día 6 de mayo de 2005 hasta el día 5 de mayo de 2015, a través del satélite SES-6, anteriormente conocido como NSS-806 de propiedad de la Compañía SES World Skies, en la banda C de frecuencias. Posteriormente, y para garantizar la continuidad del servicio, **RTVC** celebró los contratos No. 892 y 1073 de 2015 con la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., para continuar transportando los contenidos públicos éste último fue objeto de adición y prórroga hasta el 31 de marzo de 2016. La celebración de los mencionados contratos obedeció a que la ANTV asignó los recursos para financiar el segmento satelital del segundo semestre de 2015 a través de la Resolución 443 del 16 de junio del mencionado año, fecha en la cual ya no fue posible iniciar un proceso de selección mediante invitación abierta, dado que RTVC no contó con suficiente anterioridad con los recursos necesarios para respaldar el proceso de contratación.

Que sumado a lo anterior, la ANTV expidió la Resolución No. 1159 del 16 de diciembre de 2015, por medio de la cual se asignaron recursos a **RTVC** para iniciar un proceso de selección que garantice la pluralidad de oferentes para lo cual se requiere contar con tiempo necesario para estructurar y celebrar una invitación abierta, que se estima podrá tardar aproximadamente dos meses. Dado que la prorroga celebrada hasta el 31 de marzo de 2016 se respalda con los recursos asignados por la Autoridad mediante la Resolución No. 1159 de 2015, el remanente de dichos recursos permitiría financiar el presente proceso de contratación hasta el 11 de octubre de 2016. A fin de poder contar con el servicio de segmento satelital hasta el 31 de diciembre de 2016, RTVC mediante comunicación 20162010002851 del 20 de enero de 2016, solicitó a la Autoridad la adición de los recursos necesarios, aunando el hecho de la reciente actualización de la T.R.M del marco fiscal de mediano plazo realizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que teniendo en cuenta que el contrato actual finaliza el 31 de marzo de 2016 es necesario que **RTVC** adelante las gestiones pertinentes para continuar con el servicio de transporte satelital en la banda C a través del mismo satélite SES-6, alternativa que es más beneficiosa para la Entidad fundamentada en que un eventual cambio de satélite conlleva, en todos los casos, la necesidad de re-ajustar y re-direccionalizar las antenas transmisoras y receptoras de las cabeceras satelitales y las estaciones de radiodifusión de **RTVC** y los Canales Regionales, lo que se traduce inevitablemente en afectación del servicio y disminución de cobertura. Un cambio de satélite generaría traumatismos de alto impacto en la transmisión de la señal, poniendo en riesgo la continuidad del servicio en todo el país por las siguientes razones:

- La migración o cambio de satélite tardaría entre uno y dos meses para poder estabilizar la adecuada emisión y recepción de las señales satelitales.
- Un cambio de satélite obligaría a **RTVC** a incurrir en costos adicionales dado que se requiere la operación simultánea en dos satélites con el fin de asegurar la continuidad del servicio por el tiempo que tarde el re-direccionalamiento de las antenas de recepción satelital. Esto a su vez acarrearía la necesidad de adecuar los telepuertos en cada una de las cabeceras satelitales y adquirir e implementar equipos y antenas transmisoras adicionales.
- La anterior situación se presentaría también sobre los operadores de televisión por suscripción y sistemas comunitarios de televisión sin ánimo de lucro, lo cual generaría una salida temporal de la parrilla de programación hasta tanto se normalice la recepción de las señales en sus sistemas.

Que los costos adicionales en caso de un eventual cambio de satélite se estiman por un valor entre mil cuatrocientos ochenta y ocho millones ciento treinta y tres mil doscientos noventa pesos a mil novecientos treinta y un millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos dos pesos, dependiendo de la ubicación del nuevo satélite y si su polaridad es lineal o circular, tal y como se evidencia en los siguientes cuadros desarrollados a partir de cotizaciones e información suministrada por el operador de la red de **RTVC**:

Continuación Resolución N° 051 de 2016. Mediante la cual se ordena la apertura del proceso de Invitación Abierta N° 1 de 2016

CAMBIO DE POSICIÓN ORBITAL CON SATÉLITE EN POLARIDAD CIRCULAR

Visitas a estaciones	313	Estaciones	\$ 960.431	\$ 300.614.903
Feed lineal	0	Estaciones	\$ 1.248.624	\$ 0
Obras Civiles *	0	Estaciones	\$ 200.000	\$ 0
Segmento paralelo	2	Meses	\$ 435.509.194	\$ 871.018.387
Up-Link paralelo RTVC	2	Meses	\$ 87.000.000	\$ 174.000.000
UP-link paralelo Regionales	5	Semanas	\$ 21.750.000	\$ 130.500.000
Ajuste antena TX RTVC **	1	Ajuste	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
Cambio feeds transmisión RTVC ***	0	Cambios	\$ 34.925.280	\$ 0
Ajuste antena TX Regionales **	6	Ajustes	\$ 2.000.000	\$ 12.000.000
Cambio feeds transmisión Regionales ***	0	Cambios	\$ 34.925.280	\$ 0
TOTAL ESTIMADO				\$1.488.133.290

CAMBIO DE POSICIÓN ORBITAL CON SATÉLITE EN POLARIDAD LINEAL

Visitas a estaciones	313	Estaciones	\$ 960.431	\$ 300.614.903
Feed lineal	313	Estaciones	\$ 1.248.624	\$ 390.819.312
Obras Civiles *	313	Estaciones	\$ 200.000	\$ 62.600.000
Segmento paralelo	2	Meses	\$ 435.509.194	\$ 871.018.387
Up-Link paralelo RTVC	2	Meses	\$ 87.000.000	\$ 174.000.000
UP-link paralelo Regionales	6	Semanas	\$ 21.750.000	\$ 130.500.000
Ajuste antena TX RTVC **	1	Ajuste	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
Cambio feeds transmisión RTVC ***	1	Cambios	\$ 34.925.280	\$ 34.925.280
Ajuste antena TX Regionales **	6	Ajustes	\$ 2.000.000	\$ 12.000.000
Cambio feeds transmisión Regionales ***	6	Cambios	\$ 34.925.280	\$ 209.551.680
TOTAL ESTIMADO				\$ 1.931.552.602

* Corresponde a costos estimados ya que sería necesario un survey por sitio, dependiendo de la ubicación del nuevo satélite y en caso de cambio de hemisferio la situación sería más compleja.

** Costo estimado del re-apuntamiento de antena transmisora.

*** Basado en el costo de un feed de transmisión, mas no en el de cada antena en específico, para el caso de **RTVC** se debe tener en cuenta que la antena es una antena muy vieja y la marca ya desapareció

Que es necesario considerar que el satélite requerido por **RTVC** debe disponer de ancho de banda suficiente para el transporte de las señales en HD de acuerdo a lo establecido en la Resolución ANTV N° 1159 del 16 de diciembre de 2015, toda vez que la solicitud expresa a la ANTV fue afirmativa. Sumado a lo anterior es necesario contar con un canal adicional para uso ocasional de producciones audiovisuales de la Presidencia de la República bajo el concepto de demanda. En consecuencia se considera conveniente contratar un único proveedor de segmento satelital para las necesidades actuales de transporte de los canales públicos nacionales y regionales, ya que en otro caso se requeriría contar con satélites distintos al utilizado actualmente por **RTVC** y esto a su vez conllevaría la adecuación e instalación de dos o más sistemas de recepción tanto en las estaciones de la red como en las cabeceras, generando costos adicionales de instalación, configuración, operación y mantenimiento.

Que por lo anterior, para garantizar la continuidad de la operación de la red pública de transmisión de radio y televisión gestionada por **RTVC** y de los canales regionales Teleantioquia, Telecaribe, Telepacífico, Telecafé, TRO y TeleIslas, Canal Capital y Teveandina, se requiere llevar a cabo un proceso de selección con pluralidad de oferentes que puedan proveer segmento satelital en el satélite SES-6 del operador SES World Skies, de acuerdo con las disposiciones legales que sobre la materia se encuentren vigentes en el país.

Que el ordenamiento jurídico colombiano ha otorgado facultades a las Sociedades entre ellas a entidades públicas con régimen aplicable de Empresas Industriales y Comerciales del Estado para celebrar contratos de





Continuación Resolución N° 051 de 2016. Mediante la cual se ordena la apertura del proceso de Invitación Abierta N° 1 de 2016

acuerdo a su actividad en el mercado, sin desconocer los principios de la función pública a los cuales están sometidas. En este sentido, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado el artículo 93 de la ley 1474 de 2011 establece que Las Sociedades entre Entidades Públicas no estarán sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en el desarrollo de actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades.

Que por su parte, de forma específica en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Ley 80 en su artículo 38 faculta a las entidades estatales que prestan servicios de telecomunicaciones a contratar servicios tales como adquisición y suministro de equipos, construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios donde se ubiquen sin estar sujetas a las modalidades de selección del Estatuto de Contratación Pública. Así mismo, la norma citada también establece que “Los estatutos internos de estas entidades determinarán las cláusulas excepcionales que podrán pactar en los contratos, de acuerdo con la naturaleza propia de cada uno de ellos, así como los procedimientos y las cuantías a los cuales deben sujetarse para su celebración”.

Que RTVC adoptó el manual de contratación interna, mediante la Resolución 286 de julio 30 de 2014, en el cual se establecen las normas y procedimientos aplicables a los procesos de contratación misional que adelante la Entidad, y en la cual se establece la modalidad de **INVITACIÓN ABIERTA** en el Título II. De las etapas precontractual, contractual y postcontractual, CAPÍTULO III. MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA PARA LA CONTRATACIÓN MISIONAL Numeral 1.1 al señalar:

(...) RTVC, previo agotamiento de la fase de planeación, realizará invitación abierta cuando:

Se trate de contratación cuyo valor sea superior o igual a 1.018 SMLMV, y en los eventos en que teniendo en cuenta la justificación contenida en los estudios previos no proceda otra modalidad de selección prevista en este Manual.

Que la aplicación del régimen excepcional tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, que exceptúa de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, a las empresas industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que aquél tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las sociedades entre entidades públicas, que desarrollen actividades comerciales en competencia con los sectores privado y/o público a nivel nacional o internacional o en mercados regulados, excepto en cuanto se refiere a la aplicación de los principios consagrados en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Que adicionalmente, el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 establece que “...las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado...”, en atención a lo cual RTVC dirige su actividad contractual conforme su Manual de Contratación, el cual atiende a las normas del derecho privado para el desarrollo de la misión institucional.

Que al presente proceso de selección también le son aplicables las demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del mismo. En lo que no se encuentra particularmente regulado en el Manual de Contratación Interno de RTVC se aplican las normas civiles, comerciales y a falta de éstas las contenidas en el Estatuto General de Contratación Pública.

Continuación Resolución N° 051 de 2016. Mediante la cual se ordena la apertura del proceso de Invitación Abierta N° 1 de 2016

Que el Comité de Contratación de Radio Televisión Nacional de Colombia en las sesiones del 19 de enero y 1 de febrero de 2016, aprobó los estudios previos de la Invitación Abierta N° 1 de 2016.

Que mediante estudio previo radicado en la coordinación de procesos de selección de la oficina asesora jurídica, se solicitó adelantar el trámite del proceso de selección por medio del cual se contrate el segmento satelital en banda C necesario para el transporte y la contribución de las señales de los contenidos públicos a través del satélite SES-6.

Que el valor del presupuesto oficial para esta selección será la suma de **CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$5.135.246.912) incluido IVA.**

Que la Coordinadora de Área de Presupuesto de Radio Televisión Nacional de Colombia, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1559 del 2 de febrero de 2016.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo XII del título I del manual de contratación de RTVC, para la evaluación de las propuestas la Entidad designara un comité asesor, conformado por servidores públicos o por contratistas designados para el efecto.

En consecuencia el Gerente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de Invitación Abierta N° 1 de 2016, cuyo objeto es "Contratar el segmento satelital en banda C necesario para el transporte y la contribución de las señales de los contenidos públicos a través del satélite SES-6."

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como presupuesto oficial la suma de **CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$5.135.246.912) incluido IVA**, según certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1559 del 2 de febrero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma que será incorporado en el documento de reglas de participación, sin perjuicio de las modificaciones que pueda tener con ocasión de las adendas que se expidan:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación acto de Apertura	2 de febrero de 2016	www.rtvc.gov.co
Publicación Estudio Previo, Reglas de Participación.	3 de febrero de 2016	www.rtvc.gov.co
Plazo máximo para presentar observaciones a las Reglas de Participación	10 de febrero de 2016 hasta las 5:30 p.m.	Correo Electrónico licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co o por escrito radicado en Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC ubicada en la Carrera 45 No. 26-33 de la ciudad de Bogotá.
Respuesta observaciones a las Reglas de Participación	16 de febrero de 2016	www.rtvc.gov.co

Continuación Resolución N° 051 de 2016. Mediante la cual se ordena la apertura del proceso de Invitación Abierta N° 1 de 2016

Plazo límite para expedir adendas	17 de febrero de 2016	www.rtvc.gov.co
Audiencia de cierre y entrega de propuestas	18 de febrero de 2016 a las 10:00 a.m.	Carrera 45 No. 26-33 de la ciudad de Bogotá.
Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de propuestas	Del 19 al 25 de febrero de 2016	COMITÉ EVALUADOR
Publicación del informe de evaluación	26 de febrero de 2016	www.rtvc.gov.co
Traslado del informe de evaluación y oportunidad para presentar observaciones al Informe de evaluación	Del 29 de febrero al 2 de marzo de 2016	www.rtvc.gov.co
Publicación de respuestas a observaciones al informe de evaluación - Resolución de Adjudicación o Declaratoria de Desierto.	7 de marzo de 2016.	www.rtvc.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: El documento de estudios previos y las reglas de participación, podrán ser consultados físicamente en la coordinación de procesos de selección de la oficina asesora jurídica ubicada en el tercer piso de las instalaciones de Radio Televisión Nacional de Colombia, en horario 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m. Así mismo, estos documentos podrán consultarse electrónicamente en la página web de RTVC www.rtvc.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Designar como comité asesor evaluador a la Oficina Asesora Jurídica en lo que respecta a la verificación jurídica, la Dirección de Tecnologías Convergentes de RTVC para la verificación y evaluación técnica y la oficina de Análisis Financiero y Presupuesto para la verificación financiera y económica. Dicho comité será el responsable de realizar la evaluación de las propuestas y recomendar al ordenador del gasto la adjudicación del proceso o su declaratoria de desierto.

ARTÍCULO SEXTO: Convocatoria para las veedurías ciudadanas: Durante el término de publicación del documento de Reglas de Participación cualquier persona interesada y en especial las Veedurías Ciudadanas podrán formular observaciones a su contenido y participar activamente en todas las diligencias que se adelanten con ocasión del proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente de su publicación.

Dada en Bogotá D. C.,

02 FEB 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIR OCAMPO NIÑO
Gerente

Aprobó: Ofir Merces Duque Bravo/ Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Revisó: Nury del Pilar Vera Vargas / Coordinadora de Procesos de Selección
 Proyectó: Paola Rojas Redondo/Abogada Procesos de Selección